



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

**MAS RELEVANTES DEL DIA
10 de Diciembre de 2019**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día **10 de Diciembre de 2019** es de **\$19.3247 M.N.** (diecinueve pesos con tres mil doscientos cuarenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.U.U.A.



DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Hacemos de su conocimiento que la S.H.C.P dio a conocer a través del D.O.F. de fecha del 09 de diciembre de 2019 el Decreto citado al rubro, el cual entra en vigor el 01 de enero de 2020, salvo las excepciones señaladas.

A continuación se dan a conocer los cambios mas significativos en materia de comercio exterior:

Artículo 40 "Cuota a pagar por el trámite, inscripción, concesión o autorización que se señala" (LFD).

Se **reforma** el inciso **f)** del citado artículo donde se elimina la referencia a apoderado aduanal y da paso a la figura de representante legal, para quedar como sigue:

Antes (2019)	Ahora (2020)
Por la autorización de <u>apoderado aduanal.</u>	Por la autorización de <u>representante legal</u>
\$10,148	\$10,147.93

se **adicionan** los incisos **r),s)** y **t)** al citado artículo para quedar como sigue:



Inciso	Texto	Monto (\$)	Forma de pago
r)	Por la autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o en su caso colocar marbetes o precintos	\$9,163.79	Única vez
s)	Por la adición de cada bodega, sucursal o instalación a la autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o en su caso colocar marbetes o precintos	\$3,785.98	Anualmente
t)	Por la autorización para la fabricación o importación de candados a que se refiere la Ley Aduanera	\$1,730.82	Anualmente

Artículo 51 "Cuota a pagar por el examen de Agente Aduanal y de mandatario y por la patente de Agente Aduanal" (LFD).

Se **reforma** el **primer párrafo** del citado artículo, para eliminar la referencia a apoderado aduanal y dar paso a la figura de representante legal. Así mismo se modifica la fracción **I)** para quedar como sigue:



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

Antes (2019)	Ahora (2020)
Por el examen para aspirantes a agente aduanal , apoderado aduanal o dictaminador aduanero.	Por el examen para aspirante a agente aduanal, representante legal o dictaminador aduanero
\$ 10,324	\$10,324.46

Se **adicionan** las fracciones **V** y **VI** para quedar como sigue:

Fracción	Texto	Monto (\$)
V	Por la expedición de autorización de aduana adicional	\$1,895.67
VI	Por la expedición de autorización de cambio de aduana de adscripción	\$2,016.54



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA AÉREO

Hacemos de su conocimiento, la siguiente hoja informativa referente a los requisitos para la transmisión del manifiesto de carga aérea:

HOJA INFORMATIVA	CONTENIDO
<p>No. 35 Hoja Informativa 35.pdf</p>	<p>En referencia a la Hoja informativa 21 del 28 de junio del año en curso, en las que se amplió al 6 de diciembre de 2019, el periodo otorgado para cumplir con los requisitos para garantizar que la información transmitida en términos de las Reglas Generales de Comercio Exterior 1.9.10 y 1.9.17 (Transmisión del manifiesto de carga aérea), se informa lo siguiente:</p> <p>El citado periodo se amplía hasta el 6 de abril de 2020, en razón a la estabilización otorgada para la transmisión electrónica del manifiesto de carga y guías aéreas house y master a la Ventanilla Digital en operaciones a la exportación.</p> <p>Después de dicha fecha sólo podrán realizar transmisiones de guías aéreas y manifiestos de carga a la VUCEM, quienes hayan dado cumplimiento con los requisitos para transmitir, en el entendido de que la omisión en la transmisión respectiva, podrá ser motivo de sanciones aplicables conforme a las disposiciones legales en la materia.</p> <p>Para cualquier duda o aclaración, podrán contactar a los siguientes correos: ventanillaunica@sat.gob.mx y contactovucem@sat.gob.mx</p>



ACTUALIZACIÓN DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE REGISTROS VOCE SAAI M3

Hacemos de su conocimiento, el siguiente boletín informativo que se relaciona con la **Actualización de los lineamientos técnicos de registros VOCE SAAI M3:**

BOLETÍN	TEMA	CONTENIDO
P046 P046.pdf	Lineamientos técnicos	<p>Se da a conocer la modificación a los "Lineamientos Técnicos de Registro VOCE SAAI M3", adicionando entre otras cosas los criterios para la declaración de cada registro y la estructura de los siguientes archivos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Respuesta en SAAI – VOCE• De alerta SAAI• Confirmación de pago• Desistimiento electrónico• De errores SAI (catalogicos, sintácticos, Estructurales y Normativos) <p>Los lineamientos se encuentran publicados en la página de internet de aduanas, http://omawww.sat.gob.mx/aduanasPortal/Paginas/index.html#!/, seleccionando la siguiente ruta:</p> <p>Servicios / Descargas de archivos / Importación y Exportación / Manuales definitivos y preliminares</p> <p>Para una pronta referencia, se indica la dirección electrónica directa: http://omawww.sat.gob.mx/aduanas/servicios/descargas/Paginas/manuales_definitivos_y_preliminares.aspx</p>



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



ANTEPROYECTO CONAMER: ACUERDO QUE MODIFICA LAS REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

Hacemos de su conocimiento, que se ha dado a conocer el Anteproyecto CONAMER: "**Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior**" con número de expediente [03/0088/061219](#).

Con la finalidad de inhibir la explotación y comercialización ilegal del mineral de hierro, la Secretaría de Economía ha considerado necesario que dicha mercancía se siga sujetando a permiso previo de exportación cuya vigencia concluiría el **31 de diciembre de 2019**, prorrogando dicha regulación y así conservar el control en su operación, en virtud de que las condiciones que motivaron su emisión aún se encuentran presentes.

ASPECTOS RELEVANTES:

Prevé **eliminar** como requisitos a la solicitud del permiso previo de exportación de mineral de hierro, establecido en el formato inscrito con homoclave **SE-FO-03-057**, la presentación del comprobante de domicilio del exportador, así como de la manifestación de impacto ambiental.

MODIFICACIONES A LA REGLA 2.2.18.

Contempla **anexar** las siguientes fracciones, correspondientes a los supuestos por los que la S.E. procederá a la **suspensión** de los permisos previos y avisos automáticos de importación o de exportación, consistentes en:



VII. Cuando deje de cubrir alguno de los requisitos necesarios para el otorgamiento del permiso.

VIII. Cuando el particular no acredite con documento fehaciente estar el corriente en el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley Minera y su Reglamento.

REQUISITOS DE LOS TRÁMITES ANTE LA VENTANILLA DIGITAL (5.3.1).

Prevé **cambiar** lo establecido por el inciso b) de la fracción II del numeral 2 del apartado A, en los siguientes términos:

a) Se **modifican** los subincisos **ii,iii, v, vi y x** del inciso b) de la fracción II, que establecen los requisitos a cumplir para la solicitud de permisos de exportación de mineral de hierro.

b) Contempla **derogar** el subinciso **iv** y el **punto 2** del subinciso **x**, que tienen como finalidad la solicitud para anexar digitalizada la Manifestación (es) de Impacto Ambiental de la(s) concesión(es) minera(s) por concesión minera autorizada emitida(s) por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

c) Se **agrega** un subsinciso **xiv**, solicitando la Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, positiva.

ACUERDO DE PERMISOS (2.2.1).

Establece **modificar** la fracción VIII del numeral 15 de este Anexo, para actualizar el periodo de vigencia de los permisos previos de exportación de minerales de hierro emitidos por la S.E. al **31 de diciembre de cada año**, anteriormente el periodo de vigencia era hasta el **31 de diciembre de 2019**.



CRITERIOS Y REQUISITOS PARA OTORGAR LOS PERMISOS PREVIOS (2.2.2)

a) Prevé **modificar** el numeral **6 BIS** del citado Anexo, donde ahora se menciona a la Dirección General de Minas en lugar de la Coordinación General de Minería, y se establecen los supuestos que podrán motivar la **cancelación** del permiso previo.

b) Contempla **modificar** los puntos **2, 3, 5, 6, 10** correspondientes al apartado "Requisito".

c) Prevé **derogar** el punto **4**, que establecía como requisito presentar como requisito la(s) Manifestación(es) de Impacto Ambiental de la(s) concesión(es) minera(s) por concesión minera autorizada emitida(s) por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

d) Contempla **agregar** el punto **10**, donde se solicita presentar como requisito la Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, positiva.

Los interesados en obtener un permiso previo de exportación de mineral de hierro, a partir del **1° de enero de 2020**, deberán solicitarlo en los términos previstos en el Acuerdo de referencia.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Hacemos de su conocimiento que la S.H.C.P. publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09/12/2019, el Decreto citado al rubro, **cuya entrada en vigor es el día 01 de enero de 2020, con excepción de lo que se menciona en los transitorios.**

A continuación detallamos lo más relevante de esta publicación:

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Artículo 01-A Obligados a retener el IVA trasladado

Se adiciona la fracción IV para sujetar lo siguiente:

IV. Sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual. En este caso la retención se hará por el 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada.

Artículo 06.- Acreditamiento, devolución o compensación del saldo a favor

Se reforma el primer y segundo párrafo para precisar que cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, a su vez se elimina la posibilidad de llevar a cabo la compensación contra otros impuestos.



Artículo 08.- Qué se entiende por enajenación

El último párrafo de este artículo se modifica para indicar que lo mencionado en el nuevo artículo 18-J, fracción II, inciso a) (cobro de IVA por servicios digitales), no tendrán derecho a la devolución del IVA, cuando no se llegue a realizar la transferencia de una propiedad.

Artículo 26.- Momento en el que se considera efectuada la importación de bienes o servicios

Se modifica la fracción IV para cambiar la referencia de "servicios prestados en el extranjero" por "servicios prestados por no residentes en el país".

Artículo 29.- Operaciones que se consideran exportación de bienes o servicios y tasa aplicable

Actualizan la referencia del tercer párrafo (antes penúltimo) del artículo 16, que se menciona en la fracción IV.

Artículo 33.- Momento en el que se paga el IVA en importaciones ocasionales

Se modifica el primer párrafo para indicar que las Importaciones ocasionales de bienes tangibles el pago del impuesto se hará como lo indica el artículo 28 de esta Ley (mediante pedimento junto con el IGI),

En las operaciones establecidas en las fracciones II, III y V del artículo 24 de esta Ley mismas que detallamos a continuación, el pago del IVA se hará mediante declaración que presentará en las oficinas autorizadas, dentro de los 15 días siguientes a aquél en el que se obtenga la contraprestación, sin que contra dicho pago se acepte acreditamiento:



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.

El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.

El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el artículo 14, cuando se presten por no residentes en el país.

A su vez se adiciona un tercer párrafo referente a juicios de arrendamiento inmobiliario.

Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

Artículo 02.- Tasas y cuotas aplicables a los actos o actividades que se señalan

Se adiciona un cuarto párrafo a los incisos C) y D) de la fracción I, en los cuales indican que las cuotas a que se refieren respectivamente cada inciso se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Se modifica las cuotas establecidas de los subincisos a y b del inciso D) para quedar como sigue:



- a. Gasolina menor a 91 octanos 4.81 pesos por litro.
- b. Gasolina mayor o igual a 91 octanos 4.06 pesos por litro.

Artículo 05.- Fecha de pago y compensación del IEPS

Se reforma el presente artículo para precisar que cuando en la declaración de pago mensual resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá acreditarlo contra el mismo impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo. Para estos efectos, se consideran impuestos distintos cada uno de los gravámenes aplicables a las categorías de bienes y servicios a que se refieren los incisos de las fracciones I y II, del artículo 2o., así como el impuesto establecido en el artículo 2o.-A de esta Ley.

Artículo 14.- Determinación de la base gravable en importación de bienes

Se modifica el tercer párrafo para eliminar lo establecido a las importaciones de cerveza en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refiere el artículo 2o.-C de esta Ley.